



**RAWSON, 11 NOV 2009**

**VISTO:**

El Expediente N° 1910/09 - MAyCDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable promueve la creación del PLAN PROVINCIAL DE LIMPIEZA URBANA EN ESPACIOS PUBLICOS;

Que el mismo tiene como antecedente el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que lleva adelante el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, y que se encuentra implementándose en todo el territorio provincial con soluciones específicas y locales, y cuyo objetivo prioritario es la erradicación de basurales a cielo abierto en los próximos años;

Que la decisión política de llevar a cabo el mencionado Plan implica asimismo la adopción de herramientas y mecanismos idóneos respecto de cuestiones específicas y conexas, tales como la que aquí se propone, brindando de esa manera un abordaje integral y permanente, comprometiendo a su vez a todos los actores involucrados;

Que el Ministerio de la Familia y Promoción Social, se integra mediante su función social en la cooperación, coordinación y estímulo en los emprendimientos de carácter ambiental, a través de la concientización de la familia;

Que el artículo 2° de la Ley XI N° 35 “Código Ambiental de la Provincia del Chubut” declara de interés provincial las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos;

Que la citada Ley establece como un criterio de política ambiental el de la responsabilidad de todos los habitantes de la provincia en la conservación del patrimonio natural y la diversidad biológica (inciso c artículo 3);

Que asimismo, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende, entre otros, la orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales (inciso i artículo 4);

Que el artículo 6 de la Ley XI N° 35 establece que la política ambiental se define a través de los aspectos normativo, institucional y de herramientas de gestión, entendida esta última como planes, programas, proyectos generales o específicos en lo temático o en lo geográfico

Que asimismo, el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, como Autoridad de Aplicación de la Ley XI N° 35 “Código Ambiental de la Provincia del Chubut”, tiene la atribución de programar acciones de preservación, conservación y mejoramiento del ambiente;

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación y Control del Ministerio de la Familia y Promoción Social;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CONTROL  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE**

//...



//2.-

Y

## EL MINISTRO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL

### RESUELVEN:

**Artículo 1°.-** Créase el PLAN PROVINCIAL DE LIMPIEZA URBANA EN ESPACIOS PUBLICOS, que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Ambiental, en forma coordinada con la Unidad Técnica Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, y que tendrá por finalidad la planificación, coordinación y ejecución de actividades de limpieza en espacios públicos urbanos impactados por residuos sólidos urbanos.

**Artículo 2°.-** Son objetivos del Plan creado por el artículo 1° de la presente Resolución los siguientes:

a) minimizar el impacto ambiental y visual negativo provocado por los residuos sólidos urbanos en espacios públicos del territorio provincial.

b) involucrar a los municipios y organizaciones de la sociedad civil, en las actividades de limpieza que propone el Plan.

c) crear registros de voluntarios ambientales en cada localidad que involucre la participación de jóvenes y adultos en distintas acciones sobre la preservación de su entorno.

d) sumar a la acción ambiental la acción social a través de la participación del Ministerio de la Familia y Promoción Social.

e) fomentar la adopción de hábitos amigables con el ambiente a través de acciones participativas y sostenidas en el tiempo.

**Artículo 3°.-** Los municipios, comunas rurales y comisiones de fomento podrán adherirse al PLAN PROVINCIAL DE LIMPIEZA URBANA EN ESPACIOS PUBLICOS, lo que implicará la aceptación de los objetivos, condiciones, y términos del mismo.

**Artículo 4°.-** La Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable coordinará con los municipios, comisiones de fomento y comunas rurales que se adhieran al presente plan las fechas y modalidades de las actividades de limpieza, así como también todos los demás detalles que fueren menester, sumándose a las acciones planificadas por cada localidad en el marco del presente plan.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable y el Ministerio de la Familia y Promoción Social aportarán a los municipios, comunas rurales y comisiones de fomento que se adhieran al Plan los materiales y elementos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos, así como también la asistencia técnica que fuera requerida.

**Artículo 6°.-** Los municipios, comunas rurales y comisiones de fomento que se adhieran a la presente deberán:

a) estimular y fomentar la participación ciudadana mediante acciones de comunicación y educación ambiental;

b) crear, organizar y administrar un registro de voluntarios ambientales, remitiendo a este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable la información que al respecto fuera eventualmente solicitada;

c) coordinar y cooperar con el personal del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la organización, implementación y ejecución de las diferentes campañas y actividades que se lleven a cabo, indicando a su vez los espacios públicos en los cuales se llevarán a

//...



//3.-

cabo las actividades de limpieza;

d) impulsar por iniciativa propia nuevas campañas de limpieza de espacios públicos;

e) fortalecer y continuar las acciones de limpieza de espacios públicos que se lleven a

cabo en sus territorios, se encuentren o no comprendidas en el PLAN PROVINCIAL DE LIMPIEZA URBANA EN ESPACIOS PUBLICOS.

**Artículo 7°.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, los municipios, comunas rurales y comisiones de fomento que se adhieran a la presente deberán llevar un registro de voluntarios ambientales. Los voluntarios que soliciten la inscripción deberán suscribir un formulario cuyo modelo será elaborado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable y entregado posteriormente a los municipios, comisiones de fomento y comunas rurales. Se entiende por voluntario ambiental a las personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general relacionadas con el ambiente, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

**Artículo 8°.-** Los voluntarios ambientales que soliciten la inscripción como tales en los registros municipales deberán contar como mínimo con DIECIOCHO (18) años de edad.

**Artículo 9°.-** El Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, en coordinación y colaboración con los municipios, comisiones de fomento y comunas rurales que se adhieran, brindará a los voluntarios ambientales capacitación y formación sobre la temática ambiental, los materiales necesarios para limpieza (guantes, pecheras identificatorias y bolsas para los residuos), y la certificación de la participación en la actividad en forma anual.

**Artículo 10°.-** El Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable destinará los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuesto en el presente Plan en el marco de sus posibilidades presupuestarias.

**Artículo 11°.-** El Ministerio de la Familia y Promoción Social designará la dependencia orgánica a través de la cual se cumplirá con los objetivos y compromisos asumidos en la presente.

**Artículo 12°.-** La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 13°.-** REGISTRESE, comuníquese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-

**HECTOR MIGUEL CASTRO**  
MINISTRO DE LA FAMILIA Y PROMOCION SOCIAL

**JUAN CARLOS GARITANO**  
MINISTRO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO  
SUSTENTABLE

RESOLUCION N° 42 /09 – MAyCDS

RESOLUCIÓN N° 1314 /09 – MFyPS